



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 032-2026-GORE APURIMAC/GG.

Abancay, 11 FEB. 2026

VISTOS:

La Opinión Legal N° 63-2026-GORE APURIMAC/DRAJ de fecha 06/02/2026, el Memorandum N° 1623-2025-GORE APURIMAC/GG de fecha 16/12/2025, el Informe N° 1072-2025-GORE APURIMAC/DRA de fecha 16/12/2025, el Informe N° 4027-2025-GORE APURIMAC/DRA/OAPMMB de fecha 15/12/2025, el Informe N° 26-2025-GR.APURIMAC/DRA/OAPMB de fecha 26/11/2025, el Informe N° 90-2025-GORE APURIMAC/GRI/SGOBRAS/R.O-AGC de fecha 17/11/2025 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305 publicada el 10 de marzo 2015, se reconoce que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, asimismo la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 2, señala que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las Entidades Estatales deben de llevar a cabo los procedimientos de selección, para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente, todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben de realizar previo procedimiento de selección y suscripción de contrato respectivo, conforme a lo establecido por la normativa de contratación pública;

Que, mediante Ley N° 32069, se aprobó la "Ley General de Contrataciones Públicas" (**en adelante la Ley**), estableciendo el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública; y, en cuya Vigésima Novena Disposición Complementaria Final, dispone la entrada en vigor de la referida Ley a los noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de su Reglamento. En ese marco, el 22 de enero de 2025, se publica en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (**en adelante, el Reglamento**); por lo que, las disposiciones establecidas en la Ley General y su Reglamento resultan aplicables desde el 22 de abril de 2025;

I. Antecedentes:

1. Que, según la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del OECE, el Gobierno Regional de Apurímac (**en adelante, la Entidad**), en fecha **23/09/2025** convocó al procedimiento de selección **Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 56-2025-GRAP/OC-1**, cuyo objeto es la adquisición de muebles de melamina, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS TRES NIVELES INICIAL 101 EL CARMELO, PRIMARIA 54045 EL CARMELO Y SECUNDARIA EL CARMELO DE LA LOCALIDAD MOLINOPATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY – REGION APURIMAC". (**en lo sucesivo, el procedimiento de selección**);

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por la Ley N° 32069 (**en adelante, la Ley**), y su Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF (**en lo sucesivo, el Reglamento**);

2. Que, con fecha **27/10/2025**, la Oficial de Compra designada para mencionado procedimiento de selección, de la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (en su condición de Dependencia Encargado de las

Página 1 de 16





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Contrataciones), otorgó la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 56-2025-GRAP/OC-1 al postor adjudicatario PROYECTOS E INVERSIONES MDC S.A.C., con RUC 20609819708, por el monto de S/1,134,889.00 soles;

3. Que, la Postora Karen Gonzales Quispe identificada con RUC N° 10483651771, en fecha 31/10/2025 y 04/11/2025, presentó a mesa de partes del Gobierno Regional, las Cartas Nros. 010 y 015-2025-KGQ – registrado por la Entidad con SIGEs Nros. 30170 y 30213, a través del cual, presenta recurso de apelación contra la calificación y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 56-2025-GRAP/OC-1. Argumentando que: i) Ha detectado una irregularidad grave en la documentación técnica presentada por el Adjudicatario, específicamente en la ficha técnica del producto ANYPDUR Poliester (marca ANYPSA), la cual ha sido adulterada respecto de su versión original, específicamente en el apartado 3: "Datos de la aplicación", se ha incluido indebidamente el termino "electro soldada", lo cual no figura en la ficha técnica oficial emitida por la Empresa fabricante. Esta modificación altera las características técnicas evaluables del producto, otorgando al Adjudicatario una ventaja comparativa indebida frente a los demás participantes. La presentación de esta ficha, afecta los principios de transparencia, igualdad de trato y libre competencia regulado en el artículo 2° de la Ley General de Contrataciones Públicas. ii) Asimismo refiere que el Postor que se encuentra en segundo lugar en la adjudicación – Inversiones KEPAL EIRL, presenta en su expediente una omisión sustancial, ya que su Anexo N° 01 no cuenta con la firma de Representante Legal. Fundamentos por los que, solicita se vuelva calificar las ofertas y se le otorgue la buena pro;

4. Que, el Gerente General del Postor Inversiones KEPAL EIRL, en fecha 04/11/2025, presentó a mesa de partes del Gobierno Regional, la Carta N° 0038-2025/ INVERSIONES KEPAL - registrado por la Entidad con registro SIGE N° 30217, a través del cual, presenta recurso de apelación, contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 56-2025-GRAP/OC-1, solicitando se retrotraiga a la etapa de admisión de ofertas. Argumentando que: i) De la revisión presentada a la propuesta técnica del Adjudicatario en la plataforma del SEACE, página 70 – ficha técnica, correspondiente a la pintura que se utilizará para los tubos metálicos LAC, el Adjudicatario para cumplir con los documentos de admisión solicitados en el punto G del numeral 2.2.1.1 del capítulo 2 de las bases integradas, adulteró la terminología "electrosoldada", ya que al verificar la verificación de la ficha técnica en la página web del fabricante "ANYPSA" se puede evidenciar, que la ficha técnica fue manipulada, como se puede observar en el link: <https://www.anypsa.com.pe/linea-industrial/revestimientos/anypdur-poliester>. Advirtiéndose que, se ha modificado y adulterado la información de una ficha técnica presentada para la admisión de la oferta, quebrantándose la presunción de la veracidad y los principios que rigen las contrataciones;

5. Que, mediante Carta N° 002-2025- GORE APURIMAC/DRA-OAPMB de fecha 05/11/2025 se notificó vía correo electrónico institucional - al Adjudicatario - Representante Legal de la Empresa Proyectos e Inversiones MDC SAC, corriendole traslado de los recursos de apelación interpuesto por los postores KAREN GONZALES QUISPE e INVERSIONES KEPAL EIRL, a fin de que realice los descargos que estime pertinente;

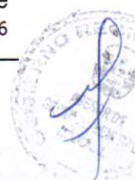
6. Que, mediante Carta N° 003-2025- GORE APURIMAC/DRA-OAPMB de fecha 05/11/2025 se notificó vía correo electrónico institucional al Representante Legal de la Empresa INVERSIONES KEPAL EIRL., corriendole traslado del recurso de apelación interpuesto por la postora KAREN GONZALES QUISPE, a fin de que realice los descargos que estime pertinente;

7. Que, mediante Carta N° 004-2025- GORE APURIMAC/DRA-OAPMB de fecha 05/11/2025 se notificó a la Compradora Pública de la DEC – Sandra Maribel Apaza Román, corriendole traslado de la interposición de los recursos de apelación interpuesto por los postores KAREN GONZALES QUISPE e INVERSIONES KEPAL EIRL, a fin de que realice los descargos que estime pertinente;

8. Que, mediante Carta N° 75-2025-GORE APURIMAC/DRA/OAPMB/ECE/SMAR de fecha 07/11/2025, la Oficial de Compra - Ing. Sandra Apaza Román, realizo el descargo sobre los recursos de apelación, y concluyo señalando que: "Se debe realizar la verificación posterior de la oferta del adjudicatario PROYECTOS E INVERSIONES MDC S.A.C. y otras acciones pertinentes de acuerdo a Ley (...)"

9. Que, mediante Informe N° 019-2025-GORE APURIMAC/DRA-OAPMB/lgbt tramitado en fecha 07/11/2025, se emitió Informe de Verificación Posterior a la Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 56-2025-GRAP/OC-1, informando que se ha realizado la verificación posterior de la oferta del Postor Adjudicatario Proyectos e Inversiones MDC SAC, efectuando la circulación de 10 oficios a las distintas entidades públicas y privadas. Observándose que, los mismos a la fecha no han sido atendidos ni respondidos. En ese sentido, mientras no se tenga información que ratifique o deniegue la autenticidad de

Página 2 de 16





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



032

documentación de la oferta del Adjudicatario. Se presume que los documentos son verídicos y fidedignos, por lo que se debe de continuar con el trámite correspondiente, al amparo del principio de presunción de veracidad e integridad contemplada en la Ley General de Contrataciones Públicas;

10. Que, mediante **Carta N° 0044-2025/ INVERSIONES KEPAL**, registrado por la Entidad con SIGE N° 31081 de fecha 10/11/2025, el postor INVERSIONES KEPAL EIRL presentó sus descargos a la Entidad, en referencia al recurso de apelación interpuesto por la Postora KAREN GONZALES QUISPE, señalando que: i) Detallo los antecedentes. ii) Con relación a la presunta falta de la firma en el anexo 01, refiere que, la falta de firma constituye una omisión meramente formal y subsanable, conforme a la normativa de contratación pública. Además que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 0874-2025-TCE, ha señalado que la ausencia de firma en un documento declarativo no constituye causa de descalificación cuando el contenido es verificable y no vulnera la igualdad de trato entre postores. iii) Con relación a la presunta adulteración documental del Adjudicatario PROYECTOS E INVERSIONES MDC S.A.C., específicamente de la ficha técnica de pintura industrial Anypdur Epoxico. Refiere que, esta adulteración puede comprobarse fácilmente comparando el documento presentado con la ficha oficial publicada en la página web del fabricante PINTURAS ANYPSA S.A., <https://www.anypsa.com.pe/linea-industrial/revestimientos/anypdur-epoxico>. Donde se evidencia los cambios en la composición técnica y denominación del producto, configurándose una adulteración dolosa. Así también refiere que, la Postora Karen Gonzales Quispe coincide con el mismo petitorio, lo que refuerza la verosimilitud del ilícito denunciado y amerita una revisión conjunta conforme al principio de transparencia. (...). iv) detalla los fundamentos de derechos. v) Finalmente peticiona que: Se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por la Postora Karen Gonzales Quispe, referente a la falta de firma del Anexo 01, por tratarse de una omisión formal y subsanable, conforme a la normativa de contratación pública; Se mantenga la validez de la propuesta de Inversiones KEPAL EIRL al haberse cumplido con los requisitos sustanciales establecidos en la normativa de contratación pública; Se evalúe de manera conjunta las apelaciones interpuestas contra el Adjudicatario Proyectos Inversiones MDC SAC en razón a la identidad de la materia; Se remitan los antecedentes al Ministerio Público y al Tribunal de Contrataciones Públicas;

11. Que, mediante Carta N° 18-2025-PROYECTOSIMDC-S.A.C., registrado por la Entidad con SIGE N° 31287 de fecha 11/11/2025 el postor adjudicatario PROYECTOS E INVERSIONES MDC SAC, presentó sus descargos en referencia a los recursos de apelación interpuestos, señalando que, los documentos obtenidos por mi representada, en referencia a la Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 56-2025-GRAP/OC-1, son verídicas toda vez que se ajustan a la verdad;

12. Que, mediante Oficio N° 653-2025-GORE APURIMAC/OAPMB de fecha 17/11/2025, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes (DEC) solicita al Sub Gerente de Obras, pronunciamiento de las especificaciones técnicas de las bases integradas de la Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 56-2025-GRAP/OC-1, en el que se exige documento obligatorio: "I. presentación de fichas técnicas: Tubos metálicos LAC con pintura electrosoldada". Teniéndose la impugnación de 02 Postores a la buena pro, sobre la ficha técnica de la pintura electrosoldada, y conforme a las indagaciones realizadas correspondería a la pintura electrostática. Por tal motivo, en su condición de conocedores de la parte técnica solicitan su pronunciamiento sobre si corresponde el término electrosoldada a una pintura;

13. Que, la Ing. Anny Gamarra Chirinos – Residente de Obra, el Ing. Neiser A. Pagan Luna – Inspector de Obra y el Arquitecto Alvaro Salas Peña – Asistente Técnico, Personal del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Tres Niveles Inicial 101 El Carmelo, Primaria 54045 El Carmelo y Secundaria El Carmelo de la Localidad Molinopata, Distrito y Provincia De Abancay – Region Apurímac", en fecha 17/11/2025, emitieron el Informe N° 90-2025-GORE APURIMAC/GRI/SGOBRAS/R.O. -AGC, emitiendo pronunciamiento sobre las especificaciones técnicas del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 56-2025-GRAP/OC-1. Concluyendo que: En las especificaciones técnicas formuladas por el área usuaria - según anexo 03, se ha evidenciado una discordancia de los términos descritos: "pintura electrostática al horno" y "pintura electrosoldada", específicamente en el numeral 06 ESPECIFICACIONES TECNICAS, siendo un error involuntario de digitación. **Aclarando que la terminología correcta, corresponde a Pintura Electrostática al horno para tubos de acero LAC.** Indicando que, el termino electrosoldada no corresponde a una pintura, por lo tanto, la descripción pintura electrosoldada, es una confusión del término que se ocasionó por error involuntario de digitación, siendo el término correcto pintura electrostática;

14. Que, por su parte el Comprador Público de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes (en su condición de Dependencia Encargada de las Contrataciones), en fecha 26/11/2025, a través del Informe N° 26-2025-GR.APURIMAC/DRA/OAPMB emitió el Informe Técnico sobre vicios de nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 56-2025-GRAP/OC-1. Informando que: Teniendo cuenta el Informe N° 90-2025-GORE APURIMAC/GRI/SGOBRAS/R.O. -AGC, es de advertirse que, el procedimiento de selección contiene vicios de nulidad, debido a que, se contravino lo establecido en las bases estándar y lo dispuesto por los principios de transparencia y facilidad de uso establecidos en el artículo 5° de la Ley. Debido a la terminología de la especificación técnica, correspondiendo **Pintura Electrostática al horno para tubos de acero LAC.**, además que para la admisión de la oferta, no se ha precisado que aspectos y/o características deben ser acreditadas con la presentación de las fichas técnicas. Asimismo, refiere que, si las reglas para la admisión de la oferta hubieran sido claras, no se habría generado la presente controversia, debido a que los Postores y el Oficial de Compra tendrían pleno conocimiento de que extremos (características y/o requisitos funcionales)

Página 3 de 16





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

032

debían ser acreditados con la ficha técnica, no obstante en el caso en concreto, no establecen dicha información. Por lo que, concluye señalando que, en el presente caso no existe la posibilidad de conservar el acto viciado, hecho que determina que este Oficial de Compra pueda convalidar los actos emitidos en el presente procedimiento, al estar comprometido la validez y legalidad del mismo, razón por la cual resulta plenamente justificable, que se disponga la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta la convocatoria;

15. Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, en fecha 03/12/2025, mediante correo electrónico institucional, corrió traslado al Representante de la Empresa Adjudicataria Proyectos e Inversiones MDC SAC, de la Carta N° 2674-2025-GORE APURIMAC/DRA-OAPMB, sobre vicios de nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 56-2025-GRAP/OC-1, que afectan sustancialmente el procedimiento de selección, por lo que, en atención a lo dispuesto por el numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley N° 32069 y el literal b) del numeral 315.3 del artículo 315 de su Reglamento, y conformidad a lo dispuesto por el artículo 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, le otorga un plazo máximo de 05 días para que pueda formular el descargo correspondiente en ejercicio de su derecho de defensa;

16. Que, el Director y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (en su condición de Dependencia Encargada de las Contrataciones), en fecha 15/12/2025, a través del Informe N° 4027-2025-GR.APURIMAC/DRA/OAPMB emitieron el Informe Técnico sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 56-2025-GRAP/OC-1. Informando que:

i. Detallaron los antecedentes del procedimiento de selección, señalando entre otros que:

"(...)

1.12 Mediante Informe N° 26-2025-GR.APURIMAC/DRA/OAPMB de fecha 26/11/2025 el Comprador Público de la DEC, luego de la verificación del Recurso de Apelación interpuesta por los postores KAREN GONZALES QUISPE e INVERSIONES KEPAL E.I.R.L. advierte la existencia de vicios de nulidad en las especificaciones técnicas formuladas por el área usuaria, según Anexo 03: Donde se concluye que, no existe posibilidad de conservar el acto viciado, hecho que determina que el oficial de compra no pueda convalidar los actos emitidos en el presente procedimiento, al estar comprometida la validez y legalidad del mismo, razón por la cual resulta plenamente justificable que se disponga la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta el momento en que se cometió el acto viciado. Considerando que el procedimiento de selección se retrotraerá hasta su convocatoria, careciendo de objeto emitir pronunciamiento sobre los puntos controvertidos. Finalmente recomienda, que no es posible conservar el vicio de nulidad advertido, toda vez que la actuación de la Entidad vulneró lo dispuesto por las bases estándar; y, lo dispuesto por el principio de transparencia y facilidad de uso establecido en el artículo 5 de la Ley, **se declare la nulidad del procedimiento de selección y retrotraerlo hasta su convocatoria**, a efectos que la Entidad y corregir los errores de terminología y precise cuáles son las características y/o propiedades que deberán ser acreditadas a través de la presentación de la ficha técnica como parte de la oferta, en observancia de lo previsto en las bases estándar aplicables al procedimiento de selección.

1.13 Con fecha 03/12/2025 se corrió traslado sobre la nulidad del presente procedimiento de selección, al Postor Adjudicatario PROYECTOS E INVERSIONES MDC S.A.C., notificándole la Carta N° 2674-2025-GORE APURIMAC/DRA-OAPMB que adjunta el Informe N° 26-2025-GR.APURIMAC/DRA/OAPMB – Informe sobre vicios de nulidad advertidos en el mencionado procedimiento de selección; por lo que, de conformidad con el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se le otorgó el plazo máximo de cinco (5) días, para que pueda formular el descargo correspondiente en ejercicio del derecho de defensa. **Informando que el postor Adjudicatario no realice descargo alguno.**

ii. Citaron la base legal

iii. Realizaron el análisis legal, señalando entre otros que:

3.1 De la revisión de los antecedentes administrativos, se tiene que, con motivo de la interposición de los recursos de apelación, los impugnantes Karen Gonzales Quispe e Inversiones KEPAL EIRL, cuestionaron la ficha técnica acreditada por el Adjudicatario, solicitando se revoque la buena pro, puesto que se habría adulterado la referida ficha técnica.

3.2 En atención a lo señalado, el Comprador Público CPC Wilmer Abarca Ezequilla, procedió con la revisión de las bases del procedimiento de selección, advirtiéndose que en el literal g) del numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se ha requerido como documento para la admisión de la oferta, lo siguiente:

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contiene un índice de documentos¹ y la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.1.1.1. Documentos para la admisión de la oferta:

(...)

g) Documentos requeridos en el numeral 9 de las Especificaciones Técnicas

1. **Presentación de fichas técnicas:** El postor a la presentación de su oferta deberá adjuntar fichas técnicas y/o catálogos u otro documento (en idioma español o traducido según corresponda) donde se demuestre el cumplimiento de las características técnicas de los materiales empleados en la fabricación del bien, tales como:
 - Melamina MDP de 18 y 25 mm
 - Tapacantos de PVC de 3mm
 - Tubos metálicos LAC con pintura electrolizada

¹ La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



032

La entidad requirió la presentación de "fichas técnicas" como documento de presentación obligatoria de forma adicional al Anexo N° 3.

Sobre el particular, las bases estándar de la licitación Pública Abreviada Para Bienes, señala lo siguiente:

Importante para la entidad contratante

- Unicamente, cuando se sustente en la estrategia de contratación que resulta indispensable verificar durante la admisión de ofertas determinadas características del bien objeto de la convocatoria, la entidad contratante, de manera excepcional, puede solicitar como requisito de admisión de la oferta documentación que acredite el cumplimiento de ciertas especificaciones técnicas del bien. En dicho supuesto, se incluye lo siguiente:
 - g) [CONSIGNAR LA DOCUMENTACIÓN QUE EL POSTOR DEBE PRESENTAR TALES COMO AUTORIZACIONES DEL PRODUCTO, FOLLETOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS O SIMILARES QUE SE HAYAN PREVISTO EN EL NUMERAL 3.4 DEL CAPITULO III DE LA SECCION ESPECIFICA DE LAS PRESENTES BASES Y SE HAYA SUSTENTADO EN LA ESTRATEGIA DE CONTRATACIÓN] para acreditar [DETALLAR QUE CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES ESPECÍFICOS DEL BIEN PREVISTOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBEN SER ACREDITADAS POR EL POSTOR].
 - La entidad contratante debe especificar con claridad qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.

3.3 Como se puede advertir, las Bases Estándar han establecido la posibilidad de que la Entidad solicite a los postores la presentación de documentación adicional al Anexo N° 3, tales como AUTORIZACIONES DEL PRODUCTO, FOLLETOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS O SIMILARES, dichas bases también señalan, de forma expresa, que la Entidad debe especificar con claridad que aspectos de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida; sin embargo, en las Bases Integradas únicamente se solicita la presentación de las fichas técnicas, sin precisar qué características y/o requisitos deben ser acreditados.

3.4 Aunado a ello, si bien el procesamiento de las apelaciones, por norma versa sobre los aspectos de calificación de las ofertas de los participantes, y se realizó la verificación de la causa principal de la controversia surgida, es con respecto al término **ELECTROSOLDADA**, por lo que corresponde al área usuaria su pronunciamiento técnico.

3.5 Mediante OFICIO N° 653-2025-GORE APURIMAC/OAPMB de fecha 17/11/2025, se solicita el pronunciamiento del área usuaria sobre el documento obligatorio de las Bases Integradas sobre el punto g) Documentos requeridos en el numeral 9 de las Especificaciones Técnicas:

g) Documentos requeridos en el numeral 9 de las Especificaciones Técnicas

1. **Presentación de fichas técnicas:** El postor a la presentación de su oferta deberá adjuntar fichas técnicas y/o catálogos u otro documento (en idioma español o traducido según corresponda) donde se demuestre el cumplimiento de las características técnicas de los materiales empleados en la fabricación del bien, tales como:
 - Melanina MDP de 18 y 25 mm
 - Tapacantos de PVC de 3mm
 - Tubos metálicos LAC con pintura electrosoldada.

3.6 Al respecto con Informe N° 90-2025-GORE APURIMAC/GRI/SOBRAS/R.O-AGC, con fecha de reingreso 25/11/2025, el Residente, Supervisor y Asistente Técnico concluyen:

- En las especificaciones técnicas formuladas por el área usuaria según anexo 03, se ha evidenciado una discordancia de los términos descritos: **pintura electrostática al horno** y **pintura electrosoldada**. Específicamente en el numeral 06 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Siendo ello un error involuntario de digitación.
- En ese entender se realiza la aclaración terminológica, la cual corresponde como término correcto: **Pintura Electrostática al horno** para tubos de acero LAC.
- Se deja constancia de que el término correcto de las Especificaciones Técnicas, debe mencionar "**pintura electrostática**", aclarando que el término previamente consignado fue un error involuntario estrictamente de digitación, sin alterar la intención de las especificaciones técnicas.
- El término electrosoldada no corresponde a una pintura, por lo tanto, la descripción **pintura electrosoldada**, es una confusión del término que se ocasionó por error involuntario de digitación, siendo el término correcto **pintura electrostática**.

3.7 En ese contexto, lo contemplado en las Bases Integradas evidencia una transgresión al **principio de transparencia y facilidad de uso**, principios rectores de las actuaciones y decisiones de quien participe en el proceso de contratación basados en reglas y criterios claros y accesibles. Las entidades contratantes garantizan el acceso público y oportuno a dicha información, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El acceso a toda plataforma, sistemas, procedimientos y trámites debe ser sencillo, amigable al usuario y oportuno, de modo que garantice la seguridad y brinde información confiable, oficial y útil. (...)

3.11 Mediante Informe N° 26-2025-GR APURIMAC/DRA/OAPMB de fecha 26/11/2025 el Comprador Público CPC Wilmer Abarca Ezequilla, luego de la revisión del Recurso de Apelación interpuesta por los postores KAREN GONZALES QUISPE Y INVERSIONES KEPAL E.I.R.L. advierte la existencia de vicios de nulidad en las especificaciones técnicas formuladas por el área usuaria según Anexo 03: Donde se concluye que, no existe posibilidad de conservar el acto viciado, hecho que determina que el oficial de compra no pueda convalidar los actos emitidos en el procedimiento, al estar comprometida la validez y legalidad del mismo, razón por la cual considera que resulta plenamente justificable que se disponga la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta el momento en que se cometió el acto viciado. Considerando que el procedimiento de selección se retrotraerá hasta su convocatoria, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los puntos controvertidos.

3.12 Lo señalado precedentemente, afecta sustancialmente la validez del procedimiento de selección, por lo que en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas y, el literal b) del numeral 315.3 del artículo 315 de su Reglamento, corresponde a la Entidad declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las Especificaciones Técnicas. (...).





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



032

3.15 En atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 315.3 del artículo 315 del Reglamento, y siendo que el Gobierno Regional de Apurímac procederá a declarar la nulidad del procedimiento de selección sin pronunciamiento sobre el petitorio de los impugnantes KAREN GONZALES QUISPE e INVERSIONES KEPAL EIRL, corresponde disponer la devolución de las garantías otorgadas por éstos, para la interposición de su recurso de apelación.

iii. Concluyeron, señalando entre otros que:

Por la consideraciones expuestas, la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margés de Bienes, considera viable **declarar la nulidad de oficio** del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA ABREVIADA PARA BIENES N° 56-2025-GRAP/OC-1, para la Adquisición de Muebles de Melamina, para el proyecto: **"Mejoramiento del Servicio Educativo en los Tres Niveles Inicial 101 El Carmelo, Primaria 54045 El Carmelo y Secundaria El Carmelo de la Localidad Molinopata, Distrito y Provincia de Abancay - Región Apurímac"**, por la causal prevista en el literal b) del numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, debiendo **RETROTRAERSE HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA**, previa corrección del vicio advertido, emitiendo correctamente las Especificaciones Técnicas, así como de las Bases Integradas.

Remitir copias simples de las actuaciones que dieron mérito a la nulidad de Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios para la determinación de responsabilidades a quienes resulten responsables. De conformidad al numeral 70.3 del artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

17. Que, teniendo en cuenta los antecedentes documentales e informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad y el Informe N° 1072-2025-GORE APURIMAC/DRA de fecha 16/12/2025 emitido por el Director Regional de Administración; es que, el Gerente General Regional, en fecha 16/12/2025, a través del Memorándum N° 1623-2025-GORE APURIMAC/GG, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emita la opinión legal y el acto resolutorio de acuerdo a la normativa de contrataciones;

18. Que, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, a través de la **Opinión Legal N° 63-2026-GORE APURIMAC/DRAJ de fecha 06/02/2026**, concluye señalando que, teniendo en cuenta los antecedentes documentales del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 56-2025-GRAP/OC-1, los informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad: **Area Usuaria de la Contratación**, a través del Informe N° 90-2025-GORE APURIMAC/GRI/SGOBRAS/R.O.-AGC de fecha 17/11/2025, (Emitido por la Ing. Anny Gamarra Chirinos – Residente de Obra, el Ing. Neiser A. Pagan Luna – Inspector de Obra y el Arquitecto Alvaro Salas Peña – Asistente Técnico), **Dependencia Encargada de las Contrataciones**, a través del Informe N° 26-2025-GR.APURIMAC/DRA/OAPMB de fecha 26/11/2025, el Informe N° 4027-2025-GORE APURIMAC/DRA/OAPMB de fecha 15/12/2025 (Emitido por el Comprador Público, y el Director y Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes); y, de conformidad a lo establecido en el literal b) del numeral 70.1, el literal b) del numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el artículo 10 del TUO de la LPAG, al haberse verificado que los vicios en los que se ha incurrido - contravención de normas de carácter imperativo - afectan sustancialmente la validez del presente procedimiento de selección, **resulta procedente que la máxima Autoridad Administrativa de la Entidad - Gerencia General Regional, de pleno y puro derecho ("Ipso Jure")**, declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 56-2025-GRAP/OC-1, debiendo de retrotraerse el mismo a la etapa de convocatoria (previa reformulación del requerimiento), sin perjuicio de adoptarse las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 70.3 del artículo 70 de la Ley N° 32069. Ello, a fin de que se corrijan los vicios detectados, se sanee el procedimiento de selección y se continúe con la etapa que corresponda, debiendo tener en cuenta las disposiciones establecidas por la normativa de contratación pública, a efectos de evitar futuras nulidades y con ello la innecesaria dilación del procedimiento de selección;

II. Base Legal:

1. Que, como marco referencial, es preciso tener en cuenta que el análisis que efectúe esta Entidad debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley;

2. Que, de acuerdo al Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en este sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de las normas, principios y parámetros legales que establece nuestro ordenamiento jurídico vigente, debiendo actuar sólo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone;

Página 6 de 16





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



032

3. Que, con fecha 22 de abril del 2025 entró en vigencia la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, disposición legal, que marca el inicio de una nueva etapa para el Sistema Nacional de Abastecimiento en el Perú. La entrada en vigor de dicha ley, junto con su Reglamento, traen consigo cambios importantes en los procesos de contratación pública.

4. Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, tiene por finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

5. Que, debe destacarse que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de publicidad, libertad de concurrencia, transparencia y facilidad, competencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 5 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas;

6. Que, el artículo 25° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, señala: "En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: "(...) **b) Autoridad de la gestión administrativa:** es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaria general; **en los gobiernos regionales, la Gerencia General Regional (...)**";

7. Que, el artículo 46° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece sobre la Elaboración del requerimiento, señalando que: " 46.1. El requerimiento da inicio al proceso de contratación, y es realizado por la entidad contratante en el marco de la PMBSO y a las etapas de formulación y programación presupuestarias correspondientes, considerando el principio de valor por dinero. El área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda, determina el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación. 46.2. Las entidades contratantes gestionan las contrataciones considerando todo el ciclo de vida de los bienes, servicios y obras, los cuales se orientan a prevenir o atender una necesidad, o a afrontar un problema relevante para el cumplimiento de los fines públicos. 46.3. El requerimiento permite el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor. 46.4. El requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado. En los documentos integrantes del expediente de contratación, según corresponda, se aplica expresamente el principio de valor por dinero. Con respecto a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, el requerimiento puede plasmarse en aquellos documentos que precisen su alcance (...)"

8. Que, el artículo 70.1° de la citada Ley N° 32069, prescribe que: "Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente. b) Cuando contravengan las normas legales. c) Cuando contengan un imposible jurídico. d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento. e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable. Asimismo, su artículo 70.2°, señala: "La nulidad puede ser declarada por: a) El Tribunal de Contrataciones Públicas, solo en los casos que conozca por interposición de recurso de apelación, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco. **b) La autoridad de la gestión administrativa**, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)" . Por su parte, el numeral 70.3 establece que, el instrumento que dispone la declaración de nulidad determina, en caso corresponda, el inicio del deslinde de responsabilidades";

9. Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece: "La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y

Página 7 de 16





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



032

obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos";

10. Que, el artículo 20° del citado Reglamento, establece sobre el Área Usuaría, señalando que: "El área usuaria es responsable, entre otras que establezca la Ley y el Reglamento, de las siguientes funciones: a) Formular adecuadamente SU REQUERIMIENTO de bienes, servicios u obras, en coordinación con la DEC, el cual debe estar previsto en el CMN. (...)". Por su parte, el artículo 44° establece sobre el Requerimiento, señalando que: "44.1. Al determinar sus requerimientos las entidades contratantes atienden una necesidad para el cumplimiento de la finalidad pública, promoviendo el valor por dinero. 44.2. El área usuaria remite el requerimiento a la DEC. El requerimiento contiene las condiciones de contratación, que incluyen como mínimo lo siguiente, de corresponder: a) El alcance de la contratación, y las condiciones de ejecución, en función de su desempeño y funcionalidad. b) Propuesta de requisitos de calificación y/o precalificación. c) Propuesta de modalidad de pago y sistema de entrega. d) Equipamiento, permisos, entre otros recursos que el contratista necesite para ejecutar la contratación. e) Fórmula de reajuste. 44.3. Al elaborar el requerimiento se inicia la identificación y evaluación de riesgos asociados al proceso de contratación, así como su asignación a alguna de las partes, lo cual sirve de insumo para la elaboración de la estrategia de contratación. 44.4. Asimismo, en el caso de bienes y obras, se evalúa la necesidad de contar con prestaciones accesorias como el mantenimiento y la operación, considerando el ciclo de vida del activo. 44.5. El requerimiento incluye lo previsto en leyes, reglamentos, normas metrológicas, y normas técnicas de naturaleza obligatoria vinculadas con el objeto de la contratación. Puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que se sustente en la estrategia de contratación, que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado alguna entidad u organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; iii) se basen en normas internacionales, cuando éstas existan y puedan ser aplicadas en el territorio nacional; y, iv) no contravengan las normas técnicas de cumplimiento obligatorio. 44.6. El requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva. 44.7. La DEC verifica que el requerimiento cumpla las disposiciones de la Ley y el Reglamento y, de ser el caso, propone mejoras considerando sus funciones y especialidad, pudiendo modificar su contenido en cualquier momento de las actuaciones preparatorias, para lo cual solicita al área usuaria la no objeción al requerimiento modificado, a fin de que continúe con el trámite correspondiente. 44.8. El área usuaria puede objetar la modificación del requerimiento propuesto por la DEC sólo cuando exista el riesgo de que no se satisfaga su necesidad y no se cumpla la finalidad pública de la contratación. 44.9. La DEC verifica si el requerimiento se encuentra incluido en una ficha de homologación vigente o en una ficha técnica vigente. En dichos casos, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas, así como los requisitos de calificación contemplados en éstas o en los documentos de información complementaria, según corresponda. 44.10. El objeto del requerimiento se determina en función a la naturaleza de la contratación. En el caso de contrataciones que involucren diversos tipos de prestaciones, el objeto se determina en función a la prestación que represente el mayor costo, siempre que no desvirtúe la naturaleza de la contratación. (...)";

11. Que, el artículo 35° del citado Reglamento, regula sobre la Fiscalización posterior de la información registrada, señalando que: "35.1. El OECE, a través de la fiscalización posterior, verifica mediante muestreo, las denuncias y comunicaciones de las que tome conocimiento, sobre la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones, tanto en medios físicos, digitales u otros de naturaleza análoga, proporcionados por los proveedores o sus representantes, en los procedimientos de aprobación automática y de evaluación previa. Dicha fiscalización se sujeta a los principios de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores. 35.2. El proceso de fiscalización posterior es de comprobación administrativa y se desarrolla de forma reservada, por lo que el inicio de la fiscalización no es notificado a los proveedores, conforme a lo previsto en la LPAG, salvo en los casos que se requiera verificar alguna información directamente con el proveedor investigado. 35.3. El OECE efectúa todas las comunicaciones que sean necesarias para realizar los cruces de información con terceros, utilizando los canales de notificación digitales disponibles; asimismo, para verificar la información y documentación proporcionada por los proveedores, hace uso de los sistemas informáticos disponibles para consultas o consumo de servicios web oficiales tales como SUNAT, SUNARP, RENIEC, entre otros, de preferencia utilizando mecanismos de interoperabilidad, y cualquier otro medio o herramienta que coadyuve a realizar las funciones de fiscalización. En el caso de la interoperabilidad entre entidades públicas, estas utilizan la Plataforma Nacional de Interoperabilidad (PNI), conforme a la normativa de la materia. 35.4. La presentación de documentación falsa y/o información inexacta ante el RNP habilita la declaración de nulidad del acto administrativo correspondiente. En este caso los hechos se ponen en conocimiento del TCP y de la Procuraduría Pública del OECE a fin de que, de acuerdo con sus atribuciones, adopten las acciones legales





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



032

correspondientes. Esta declaración de nulidad del acto administrativo tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de su aprobación, conservándose como válida la información correspondiente al acto anterior, de ser el caso.";

12. Que, el artículo 55° del citado Reglamento, establece sobre las Bases y señala que: "55.1. Las bases son los documentos del procedimiento de selección que tienen como objetivo establecer sus reglas y son elaboradas por el oficial de compra o el comité, según corresponda, o la DEC, en caso se hubiera designado un jurado, a partir de la información del expediente de contratación. 55.2. Los evaluadores pueden establecer factores de evaluación adicionales o modificaciones a los factores de evaluación propuestos en la estrategia de contratación, para que sean incluidos en las bases. 55.3. El contenido de las bases depende del tipo y modalidad del procedimiento de selección, e incluyen como mínimo lo siguiente: el requerimiento, los documentos necesarios para la presentación de ofertas y las condiciones para la ejecución contractual. Las bases estándar se aprueban mediante directiva que emita la DGA, las cuales son de uso obligatorio por los evaluadores";

13. Que, el artículo 62° del citado Reglamento, regula sobre las etapas del procedimiento de selección y refiere que: "62.1. Los procedimientos de selección competitivos pueden contener las siguientes etapas y subetapas, dependiendo de su tipo, objeto y modalidad:

1. Convocatoria
2. Registro de participantes
3. Cuestionamientos a las bases
 - a) Consultas y observaciones
 - b) Integración
4. Precalificación
 - a) Precalificación
 - b) Diálogo competitivo
 - c) Negociación
5. Evaluación de ofertas técnicas y económicas
6. Adjudicación para la innovación
7. Otorgamiento de la buena pro

14. Que, el artículo 93° del citado Reglamento, establece sobre el procedimiento de selección licitación pública para bienes y obras, estableciendo entre estas: "(...)"

Tipo de procedimiento	Modalidad	Condiciones para su uso	Anuncio de contratación futura	Etapas	Registro de participantes	Evaluadores	Elevación del pliego de consultas y observaciones al OECE	Tipo de evaluación económica
Licitación pública abreviada para bienes	Abreviada	1. Se trate de la adquisición de bienes según la cuantía establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente. o, 2. Se trate de la adquisición de bienes homologados. o, 3. Se trate de la adquisición de bienes de rehabilitación y reconstrucción posterior emergencias y desastres. o.	No	a) Convocatoria b) Registro de participantes c) Consultas, observaciones e integración Evaluación de ofertas técnicas y económicas. d) Otorgamiento de la buena pro	Lista abierta	Oficial de compra o comité	No	Simultánea

(...)"

15. Que, el artículo 313° del citado Reglamento, prescribe: "Al ejercer su potestad resolutoria, el TCP o la Autoridad de la Gestión Administrativa de la Entidad contratante resuelve de una de las siguientes formas: d) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae la fase de selección (...)"

16. Que, a su vez el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 32069, la organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, el cual incluye la ejecución del contrato hasta su conclusión, así como la adopción de decisiones discrecionales cuando correspondan, son responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad contratante con independencia del régimen jurídico de su vínculo, habiendo priorizado los principios de publicidad y valor por dinero, así como los enfoques de la ley que cautelan la efectividad de los resultados de las decisiones adoptadas. Lo señalado,





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



032

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

en concordancia con lo establecido en el numeral 70.3 del artículo 70 de la citada norma, señala que el instrumento que dispone la declaración de nulidad determina, en caso corresponda, el inicio del deslinde de responsabilidades;

17. Como se advierte, la normativa de contratación pública, otorga a la Autoridad de la Gestión Administrativa – específicamente, en el caso de Gobiernos Regionales el Gerente General Regional, la facultad de declarar la nulidad de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, cuando se configure alguna de las causales detalladas en el artículo 70 de la Ley N° 32069, Ley General de Contratación Pública, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme a lo dispuesto por la Ley N° 32069, la referida facultad es indelegable;

18. Que, en el marco de un procedimiento de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores, por lo que en la resolución mediante el cual se declara la nulidad debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación²;

III. Análisis Legal y Conclusión:

Que, teniendo en cuenta los antecedentes administrativos remitidos mediante el Informe N° 1072-2025-GORE APURIMAC/DRA y sus anexos de fecha 16/12/2025, el Memorandum N° 1623-2025-GORE APURIMAC/GG de fecha 16/12/2025, corresponde efectuar el siguiente análisis legal:

CUESTIÓN PREVIA: SOBRE LA EXISTENCIA DE POSIBLES VICIOS DE NULIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

1. Que, con relación al expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 56 – 2025 – GRAP/CS-1, se llevaron a cabo las siguientes acciones y/o etapas, que a continuación se detalla:

i) Según la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del OECE, el Gobierno Regional de Apurímac, en **fecha 23/09/2025** convocó al procedimiento de selección **Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 56-2025-GRAP/C-1**, para la adquisición de muebles de melamina, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS TRES NIVELES INICIAL 101 EL CARMELO, PRIMARIA 54045 EL CARMELO Y SECUNDARIA EL CARMELO DE LA LOCALIDAD MOLINOPATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY – REGION APURIMAC".

ii) En fecha 24/09/2025 al 13/10/2025 se realizó el registro de participantes;

iii) En fecha 24/09/2025 al 26/09/2025 se realizó la formulación de consultas y observaciones (electrónica);

iv) En fecha 09/10/2025 se realizó la absolución de consultas y observaciones (electrónica) e integración de bases;

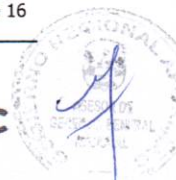
v) En fecha 27/10/2025, la Oficial de Compra designada para el presente procedimiento de selección, Personal de la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, otorgó la buena pro, al postor adjudicatario PROYECTOS E INVERSIONES MDC S.A.C., con RUC 20609819708, por el monto de S/.134,889.00 soles.

2. Que, cabe señalar que dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por la Ley N° 32069 (**en adelante, la Ley**), y su Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF (**en lo sucesivo, el Reglamento**);

3. Que, la Postora Karen Gonzales Quispe identificada con RUC N° 10483651771, en **fecha 31/10/2025 y 04/11/2025**, presentó a mesa de partes del Gobierno Regional, **las Cartas Nros. 010 y 015-2025-KGQ – registrado por la Entidad con SIGEs Nros. 30170 y 30213**, a través del cual, presenta recurso de apelación contra la calificación y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 56-2025-GRAP/OC-1. Documentación que a detalle, se encuentra desarrollado y detallado en la parte de los antecedentes;

4. Que, asimismo el Gerente General del Postor Inversiones KEPAL EIRL, en **fecha 04/11/2025**, presentó a mesa de partes del Gobierno Regional, **la Carta N° 0038-2025/INVERSIONES KEPAL - registrado por la Entidad con registro SIGE N° 30217**, a través del cual, presenta recurso de apelación, contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 56-2025-GRAP/OC-1. Documento que a detalle, se encuentra desarrollado y detallado en la parte de los antecedentes;

² Conclusión 3.3 de la Opinión N° 098-2015/DTN de fecha 08 de Junio del 2015





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



032

5. Que, mediante Carta N° 002-2025- GORE APURIMAC/DRA-OAPMB de fecha 05/11/2025 se notificó vía correo electrónico institucional - al Adjudicatario - Representante Legal de la Empresa Proyectos e Inversiones MDC SAC, corriéndole traslado de los recursos de apelación interpuesto por los postores KAREN GONZALES QUISPE e INVERSIONES KEPAL EIRL, a fin de que realice los descargos que estime pertinente;

6. Que, mediante Carta N° 003-2025- GORE APURIMAC/DRA-OAPMB de fecha 05/11/2025 se notificó vía correo electrónico institucional - al Representante Legal de la Empresa INVERSIONES KEPAL EIRL., corriéndole traslado del recurso de apelación interpuesto por la postora KAREN GONZALES QUISPE, a fin de que realice los descargos que estime pertinente;

7. Que, mediante Carta N° 004-2025- GORE APURIMAC/DRA-OAPMB de fecha 05/11/2025 se notificó a la Compradora Pública de la DEC – Sandra Maribel Apaza Román, corriéndole traslado de la interposición de los recurso de apelación interpuesto por los postores KAREN GONZALES QUISPE e INVERSIONES KEPAL EIRL, a fin de que realice los descargos que estime pertinente;

8. Que, mediante Carta N° 75-2025-GORE APURIMAC/DRA/OAPMB/ECE/SMAR de fecha 07/11/2025, la Oficial de Compra - Ing. Sandra Apaza Román, realizo el descargo sobre los recursos de apelación, concluyendo que: "Se debe realizar la verificación posterior de la oferta del adjudicatario PROYECTOS E INVERSIONES MDC S.A.C. y otras acciones pertinentes de acuerdo a Ley (...);"

9. Que, mediante Informe N° 019-2025-GORE APURIMAC/DRA-OAPMB/Igbc tramitado en fecha 07/11/2025, se emitió Informe de Verificación Posterior a la Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 56-2025-GRAP/OC-1, informando que se ha realizado la verificación posterior a la oferta del Postor Adjudicatario Proyectos e Inversiones MDC SAC, efectuando la circulación de 10 oficios a las distintas entidades públicas y privadas. Observando que, los mismos a la fecha no han sido atendidos ni respondidos. Informando que, mientras no se tenga información que ratifique o deniegue la autenticidad de documentación de la oferta del Adjudicatario, se presume que los documentos son verídicos y fidedignos, por lo que, se debe de continuar con el trámite correspondiente, al amparo del principio de presunción de veracidad e integridad contemplada en la Ley General de Contrataciones Públicas;

10. Que, mediante Carta N° 0044-2025/ INVERSIONES KEPAL, registrado por la Entidad con SIGE N° 31081 de fecha 10/11/2025, el postor INVERSIONES KEPAL EIRL presentó sus descargos a la Entidad, en referencia al recurso de apelación interpuesto por la Postora KAREN GONZALES QUISPE. Documento que a detalle, se encuentra desarrollado y detallado en la parte de los antecedentes;

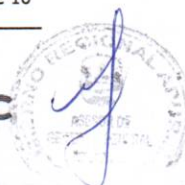
11. Que, mediante Carta N° 18-2025-PROYECTOSIMDC-S.A.C., registrado por la Entidad con SIGE N° 31287 de fecha 11/11/2025 el postor adjudicatario PROYECTOS E INVERSIONES MDC SAC, presentó sus descargos en referencia a los recursos de apelación interpuestos, señalando que, los documentos obtenidos por su representada, en referencia a la Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 56-2025-GRAP/OC-1, son verídicos toda vez que se ajustan a la verdad;

12. Que, mediante Oficio N° 653-2025-GORE APURIMAC/OAPMB de fecha 17/11/2025, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (DEC) solicita al Sub Gerente de Obras, pronunciamiento de las especificaciones técnicas de las bases integradas de la Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 56-2025-GRAP/OC-1, en el que se exige documento obligatorio: "I. presentación de fichas técnicas: Tubos metálicos LAC con pintura electrosoldada";

13. Que, las instancias administrativas de la Entidad, en el marco de sus funciones y competencia, teniendo en cuenta la normativa de contratación pública, emitieron sus respectivos Informes Técnicos, informando que el procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 56-2025-GRAP/C-1 contiene vicios de nulidad, motivo por el cual, solicitan se declare la nulidad de oficio de referido procedimiento, conforme a continuación se detalla:

13.1 Que, la Ing. Anny Gamarra Chirinos – Residente de Obra, el Ing. Neiser A. Pagan Luna – Inspector de Obra y el Arquitecto Alvaro Salas Peña – Asistente Técnico, Personal del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Tres Niveles Inicial 101 El Carmelo, Primaria 54045 El Carmelo y Secundaria El Carmelo de la Localidad Molinopata, Distrito y Provincia De Abancay – Region Apurímac", en fecha 17/11/2025, emitieron el Informe N° 90-2025-GORE APURIMAC/GRI/SGOBRAS/R.O. -AGC, emitiendo pronunciamiento sobre las especificaciones técnicas del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 56-2025-GRAP/OC-1. Concluyendo que: En las especificaciones

Página 11 de 16





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

032

técnicas formuladas por el área usuaria - según anexo 03, se ha evidenciado una discordancia de los términos descritos: "pintura electrostática al horno" y "pintura electrosoldada", específicamente en el numeral 06 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, siendo un error involuntario de digitación. **Aclarando que la terminología correcta, corresponde a Pintura Electroestática al horno para tubos de acero LAC.** Indicando que, el término electrosoldada no corresponde a una pintura, por lo tanto, la descripción pintura electrosoldada, es una confusión del término que se ocasionó por error involuntario de digitación, siendo el término correcta pintura electrostática;

13.2 Que, por su parte el Comprador Público de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (en su condición de Personal de la Dependencia Encargada de las Contrataciones), **en fecha 26/11/2025, a través del Informe N° 26-2025-GR.APURIMAC/DRA/OAPMB** emitió el Informe Técnico sobre vicios de nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 56-2025-GRAP/OC-1. Informando que: Teniendo cuenta el Informe N° 90-2025-GORE APURIMAC/GRI/SOBRAS/R.O. -AGC, es de advertirse que, el procedimiento de selección contiene vicios de nulidad; debido a que, se contravino lo establecido en las bases estándar y lo dispuesto por los principios de transparencia y facilidad de uso establecidos en el artículo 5° de la Ley. Debido a la terminología de la especificación técnica, correspondiendo **Pintura Electroestática al horno para tubos de acero LAC.**, además que para la admisión de la oferta, no se ha precisado que aspectos y/o características deben ser acreditadas con la presentación de las fichas técnicas. Asimismo, refiere que, si las reglas para la admisión de la oferta hubieran sido claras, no se habría generado la presente controversia, debido a que los Postores y el Oficial de Compra tendrían pleno conocimiento de que extremos (características y/o requisitos funcionales) debían ser acreditados con la ficha técnica, no obstante en el caso en concreto, no establecen dicha información. Por lo que, concluye señalando que, en el presente caso no existe la posibilidad de conservar el acto viciado, hecho que determina que este Oficial de Compra pueda convalidar los actos emitidos en el presente procedimiento, al estar comprometido la validez y legalidad del mismo, razón por la cual resulta plenamente justificable, que se disponga la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta la convocatoria;

13.3 Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, en fecha 03/12/2025, mediante correo electrónico institucional, corrió traslado al Representante de la Empresa Adjudicataria Proyectos e Inversiones MDC SAC, de la Carta N° 2674-2025-GORE APURIMAC/DRA-OAPMB, sobre vicios de nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 56-2025-GRAP/OC-1, que afectan sustancialmente el procedimiento de selección, por lo que, en atención a lo dispuesto por el numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley N° 32069 y el literal b) del numeral 315.3 del artículo 315 de su Reglamento, y lo establecido en el artículo 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, le otorga un plazo máximo de 05 días para que pueda formular el descargo correspondiente en ejercicio de su derecho de defensa;

13.4 Que, el Director y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (en su condición de Personal, de la Dependencia Encargada de las Contrataciones), **en fecha 15/12/2025, a través del Informe N° 4027-2025-GR.APURIMAC/DRA/OAPMB** emitieron el Informe Técnico sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 56-2025-GRAP/OC-1. Informando que: i) Tiene en consideración el procedimiento de selección, el otorgamiento de la buena pro, los antecedentes suscitados y los recursos de apelación presentado por los Impugnantes KAREN GONZALES QUISPE e INVERSIONES KEPAL EIRL. ii) Asimismo, tiene en cuenta el Informe emitido por el Área Usuaria de la Contratación y la Dependencia Encargada de las Contrataciones, sobre los vicios de nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 56-2025-GRAP/OC-1. iii) Señala que, el Representante de la Empresa Adjudicataria Proyectos e Inversiones MDC SAC, NO HA REALIZADO DESCARGO ALGUNO y NO SE HA PRONUNCIADO en el plazo de ley otorgado. iv) Refiere que, los vicios del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 56-2025-GRAP/OC-1, afectan sustancialmente la validez del procedimiento de selección, por lo que, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas y, el literal b) del numeral 315.3 del artículo 315 de su Reglamento, corresponde que la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las Especificaciones Técnicas, así como las bases. v) En atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 315.3 del artículo 315 del Reglamento, y siendo que el Gobierno Regional de Apurímac procederá a declarar la nulidad del procedimiento de selección sin pronunciamiento sobre el petitorio de los impugnantes KAREN GONZALES QUISPE e INVERSIONES KEPAL EIRL, corresponde disponer la devolución de las garantías otorgadas por éstos, por la interposición de sus recursos de apelación. vi) Concluye señalando que, la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, considera viable se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada Para Bienes N° 56-2025-GRAP/OC-1, por la causal prevista en el literal b) del numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, previa corrección del vicio advertido, emitiendo correctamente las Especificaciones Técnicas, así como de las Bases;

Página 12 de 16





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



032

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

14. Que, teniendo en cuenta el procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 56-2025-GRAP/C-1; los antecedentes documentales del procedimiento; los informes técnicos y opiniones emitidos por el Personal del Área Usuaria de la Contratación (a través del Informe N° 90-2025-GORE APURIMAC/GRI/SGOBRAS/R.O. -AGC de fecha 17/11/2025) y la Dependencia Encargada de las Contrataciones (a través del Informe N° 26-2025-GR.APURIMAC/DRA/OAPMB de fecha 26/11/2025 y el Informe N° 4027-2025-GR.APURIMAC/DRA/OAPMB de fecha 15/12/2025), y los fundamentos expuestos, se ha corroborado:

14.1 La existencia de INCONGRUENCIAS y/o INCONSISTENCIAS en el REQUERIMIENTO de las Especificaciones Técnicas para la adquisición de muebles de melamina, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS TRES NIVELES INICIAL 101 EL CARMELO, PRIMARIA 54045 EL CARMELO Y SECUNDARIA EL CARMELO DE LA LOCALIDAD MOLINOPATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY – REGION APURIMAC". Debido a que:

i) En las Especificaciones Técnicas formuladas por el Área Usuaria de la contratación – a través del Anexo N° 03, en el numeral 6, apartado notas, sub numeral 1, se ha requerido la presentación de fichas técnicas, indicando expresamente que: "(...) El Postor a la presentación de su oferta deberá de adjuntar fichas técnicas y/o catálogos u otro documento (en idioma español o traducido según corresponda), donde se demuestre el cumplimiento de las características técnicas de los materiales empleados en la fabricación del bien, tales como: (...) Tubos metálicos LAC con pintura electrosoldada.

ii) En las bases estándar y las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 56-2025-GRAP/C-1 – Sección Específica, capítulo III Requerimiento – Anexo 03, en el numeral 6, apartado notas, sub numeral 1, se ha requerido la presentación de fichas técnicas, indicando expresamente que: "(...) El Postor a la presentación de su oferta deberá de adjuntar fichas técnicas y/o catálogos u otro documento (en idioma español o traducido según corresponda), donde se demuestre el cumplimiento de las características técnicas de los materiales empleados en la fabricación del bien, tales como: (...) Tubos metálicos LAC con pintura electrosoldada.,

y; conforme a lo informado por el Área Usuaria de la Contratación, a través del Informe N° 90-2025-GORE APURIMAC/GRI/SGOBRAS/R.O. -AGC de fecha 17/11/2025, el término "electrosoldada" no corresponde a una pintura y la descripción pintura electrosoldada, es una confusión de termino (Mas aún que, la pintura electrosoldada NO EXISTE, en la literatura técnica de recubrimientos, ni en normas de pinturas y recubrimientos para metales) siendo lo correcto "PINTURA ELECTROSTÁTICA".

14.2 La existencia de INCONGRUENCIAS y/o INCONSISTENCIAS en las bases administrativas y las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública de Bienes N° 56-2025-GRAP/C-1. Debido a que:

i) En el literal g) del numeral 2.2, del sub numeral 2.1.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas y las integradas, se ha requerido como documento de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, lo siguiente:

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contiene un índice de documentos³ y la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.1.1.1. Documentos para la admisión de la oferta:

(...).

g) Documentos requeridos en el numeral 9 de las Especificaciones Técnicas

1. **Presentación de fichas técnicas:** El postor a la presentación de su oferta deberá adjuntar fichas técnicas y/o catálogos u otro documento (en idioma español o traducido según corresponda) donde se demuestre el cumplimiento de las características técnicas de los materiales empleados en la fabricación del bien, tales como:
 - Melamina MDP de 18 y 25 mm
 - Tapacantos de PVC de 3mm
 - Tubos metálicos LAC con pintura electrosoldada.

Advertiendo que, la entidad ha requerido la PRESENTACIÓN DE "FICHAS TÉCNICAS y/o CATALOGOS u OTRO DOCUMENTO" de presentación obligatoria de manera general.

³ La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Sobre el particular, las bases estándar de la Licitación Pública Abreviada Para Bienes, establece lo siguiente:

032

Importante para la entidad contratante

- Únicamente, cuando se sustente en la estrategia de contratación que resulta indispensable verificar durante la admisión de ofertas determinadas características del bien objeto de la convocatoria, la entidad contratante, de manera excepcional, puede solicitar como requisito de admisión de la oferta documentación que acredite el cumplimiento de ciertas especificaciones técnicas del bien. En dicho supuesto, se incluye lo siguiente:

a) **CONSIGNAR LA DOCUMENTACIÓN QUE EL POSTOR DEBE PRESENTAR TALES COMO AUTORIZACIONES DEL PRODUCTO, FOLLETOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS O SIMILARES QUE SE HAYAN PREVISTO EN EL NUMERAL 3.4 DEL CAPÍTULO III DE LA SECCIÓN ESPECÍFICA DE LAS PRESENTES BASES Y SE HAYA SUSTENTADO EN LA ESTRATEGIA DE CONTRATACIÓN para acreditar (DETALLAR QUE CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES ESPECÍFICOS DEL BIEN PREVISTOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBEN SER ACREDITADAS POR EL POSTOR).**

- La entidad contratante debe especificar con claridad qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional; experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.

Como se puede advertir, si bien las bases estándar han establecido la posibilidad de que la Entidad solicite a los postores la presentación de documentación adicional al Anexo N° 3, tales como AUTORIZACIONES DEL PRODUCTO, FOLLETOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS O SIMILARES, dichas bases también señalan, de forma expresa, que la Entidad debe especificar con claridad que aspectos de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida;

Sin embargo, en el marco del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 56-2025-GRAP/C-1, es de advertirse que, las bases administrativas y las bases integradas, únicamente solicitaron la presentación de las "fichas técnicas y/o catálogos u otros documentos", SIN PRECISAR CON CLARIDAD QUE ASPECTOS DE LAS CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES DEBEN SER ACREDITADOS;

14.3 Quedando acreditado que en el presente caso, que las bases administrativas y las Bases Integradas del presente procedimiento de selección contravienen lo previsto en las Bases Estándar y lo dispuesto por los "principios de transparencia y facilidad de uso y competencia, establecido en el artículo 5 de la Ley. Asimismo hay INCONGRUENCIAS y/o INCONSISTENCIAS en el REQUERIMIENTO, en las bases administrativas y las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 56-2025-GRAP/C-1, referente al requerimiento de "Tubos metálicos LAC con pintura electrosoldada", siendo lo correcto "PINTURA ELECTROSTÁTICA", de acuerdo a lo informado por el Área Usaria;

15. Que, en ese contexto, se puede apreciar que el procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 56-2025-GRAP/C-1 contiene vicios de nulidad, y que este vicio advertido es trascendente y por lo tanto, no es posible conservarlo, toda vez que, las actuaciones del Área Usaria de la Contratación y de la Oficial de Compra de la DEC designada para el presente procedimiento de selección, ha vulnerado de manera directa, la disposición normativa que regula los principios rectores de la contratación pública "transparencia y facilidad de uso y competencia" regulados en el artículo 5 de la Ley N° 32069, y la transgresión de las bases estándar de la licitación Pública Abreviada Para Bienes, el artículo 46 de la Ley N° 32069 y los artículos 20, 44 y 50 del Reglamento de la Ley N° 32069, advirtiéndose la configuración de causal de nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 56-2025-GRAP/C-1, por la causal de contravención de normas legales, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones del Estado. En efecto, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del TUO de la LPAG, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias son causales de nulidad de los actos administrativos, los cuales no son conservables;

16. Que, el numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley N° 32069, prescribe que: "Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente. b) Cuando contravengan las normas legales. c) Cuando contengan un imposible jurídico. d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento. e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable. Por su parte, el numeral 70.2° del artículo 70, señala: "La nulidad puede ser declarada por: (...) b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)". Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, por lo que, en esta medida, la nulidad se presenta como una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



032

17. Que, por los fundamentos expuestos, se debe de tener en cuenta lo dispuesto en el literal d) del numeral 313.1 del artículo 313 del Reglamento, al ejercer su potestad resolutoria, la Autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, resuelve de una de las siguientes formas: "(...) d) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae la fase de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto. (...)". Asimismo, el Artículo 315 del Reglamento;

18. Que, ahora bien, considerando que, la declaración de la nulidad del procedimiento de selección conlleva al retraso en la contratación del bien objeto del presente procedimiento de selección, **debe exhortarse al Área Usuaria de la Contratación y a la Oficial de Compra** designada para el presente procedimiento de selección (Personal, de la Dependencia Encargada de las Contrataciones), la importancia oportuna de la convocatoria y de las demás etapas del procedimiento de selección, teniendo en cuenta lo establecido por la normativa de contratación pública, a fin de cautelar el cumplimiento de los plazos para cumplir con las metas programadas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

19. Que, bajo ese contexto, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 70.1, el literal b) del numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el literal d) del numeral 313.1 del artículo 313 del Reglamento de la Ley N° 32069 (en concordancia con el artículo 10 del TUO de la LPAG), **al haberse verificado que los vicios en los que se ha incurrido - contravención de normas de carácter imperativo - afectan sustancialmente la validez del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 56-2025-GRAP/C-1, resulta procedente que la máxima Autoridad Administrativa de la Entidad - Gerencia General Regional, de pleno y puro derecho ("Ipso Jure"), declare de oficio la NULIDAD del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 56-2025-GRAP/C-1, debiendo de retrotraerse el mismo a la etapa de CONVOCATORIA, previa reformulación del requerimiento. Sin perjuicio, de adoptarse las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 70.3 del artículo 70° de la Ley N° 32069.** Ello, a fin de que se corrijan los vicios detectados, se sanee el procedimiento de selección y se continúe con la etapa que corresponda, debiendo tener en cuenta las disposiciones establecidas por la normativa de contratación pública, a efectos de evitar futuras nulidades y con ello la innecesaria dilación del procedimiento de selección;

20. Que, en atención de lo dispuesto en el literal b) del numeral 315.3 del artículo 315 del Reglamento de la Ley N° 32069, y siendo que la Autoridad Administrativa de la Entidad procederá a declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 56-2025-GRAP/C-1, sin pronunciamiento sobre el petitorio de los impugnantes, corresponde se disponga la devolución de las garantías otorgadas por los Postores Karen Gonzales Quispe identificada con RUC N° 10483651771 e Inversiones KEPAL EIRL con RUC N° 20490098799, por la interposición de sus recursos de apelación;

21. Que, sin perjuicio de ello, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración;

22. Que, por último, teniendo en cuenta lo comunicado y la denuncia realizada en los recursos de apelación por los Postores Karen Gonzales Quispe e Inversiones KEPAL EIRL, sobre indicios de "inexactitud y/o falsedad o adulteración" respecto de la Ficha Técnica - denominada "Hoja Técnica: Código: F-39, de fecha 02/01/2023 del producto ANYPDUR POLIESTER", documento que forma parte de la OFERTA presentada por la Empresa Adjudicataria PROYECTOS E INVERSIONES MDC S.A.C., con RUC 20609819708, en el marco de la Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 56-2025-GRAP/C-1; **corresponde que**, la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Merges de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en el marco de su competencia, realice la inmediata fiscalización posterior y las acciones administrativas y legales que corresponda, en el marco de lo dispuesto por la normativa de contratación pública;

Que, por estas consideraciones expuestas de conformidad con lo establecido por la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF; los principios que rigen las contrataciones públicas; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

Página 15 de 16





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



SE RESUELVE:

032

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, de OFICIO LA NULIDAD del procedimiento de selección **Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 56-2025-GRAP/OC-1**, cuyo objeto es la adquisición de muebles de melamina, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS TRES NIVELES INICIAL 101 EL CARMELO, PRIMARIA 54045 EL CARMELO Y SECUNDARIA EL CARMELO DE LA LOCALIDAD MOLINOPATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY - REGION APURIMAC", **por la causal de contravención a las normas legales, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de CONVOCATORIA** previa reformulación del requerimiento, de conformidad a lo establecido en el literal b) del numeral 70.1, del artículo 70 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, y los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el Area Usuaria y la Oficial de Compra designada para el procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 56-2025-GRAP/OC-1, continúen con las acciones administrativas y etapas del procedimiento de selección, **exhortándoles bajo responsabilidad funcional**, que tengan mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones y actúen de acuerdo a lo dispuesto por la normativa de contratación pública, a efectos de evitar futuras nulidades y con ello la innecesaria dilación del procedimiento de selección.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, se devuelva el expediente de contratación del presente procedimiento de selección, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (en su condición de Dependencia Encargada de las Contrataciones), para su custodia conforme a norma.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que se remita la presente Resolución y sus actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, para el deslinde de responsabilidades de conformidad a lo dispuesto en el numeral 70.3 del artículo 70 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO QUINTO: DEVOLVER, la garantía presentada por los Postores Karen Gonzales Quispe e Inversiones KEPAL EIRL, por la interposición de sus recursos de apelación, de conformidad a lo establecido en el artículo 315 del Reglamento de la Ley N° 32069.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER, que la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, **realice inmediatamente, la fiscalización posterior** de la OFERTA presentada por la Empresa PROYECTOS E INVERSIONES MDC S.A.C., en el presente procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 56-2025-GRAP/C-1, e implemente las acciones administrativas y legales que corresponda, en el marco de su competencia y lo establecido por la normativa de contratación pública.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Residente e Inspector de Obra del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Tres Niveles Inicial 101 el Carmelo, Primaria 54045 el Carmelo y Secundaria el Carmelo, de la Comunidad de Molinopata, Distrito y Provincia de Abancay", Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (DEC), y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, atención y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

CFAV/GGR.
AHZB/DRAJ.

Página 16 de 16

